

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 19 de marzo de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA DEL CARMEN MURILLO ZAA** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

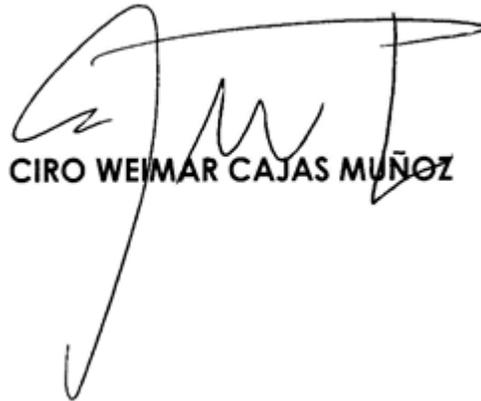
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

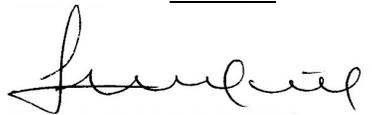


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

Teniendo en cuenta el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **HERNAN RODOLFO HERNANDEZ PESTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.000.078, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **HERNAN RODOLFO HERNANDEZ PESTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.000.078. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

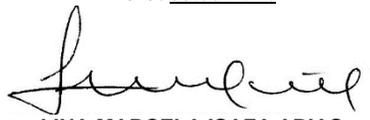


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 082

Señores:

Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00280-00
Demandante:	HERNAN RODOLFO HERNANDEZ PESTANA
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **HERNAN RODOLFO HERNANDEZ PESTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.000.078. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsana la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJALINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.496.254, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **LUIS RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJALINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.496.254. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

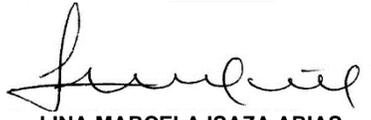


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 083

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00283-00
Demandante:	LUIS RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJALINO
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **LUIS RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJALINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.496.254. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ABEL MARIANO NAVARRO PAYARES** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

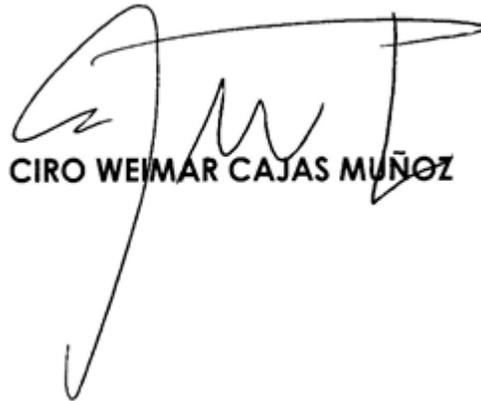
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

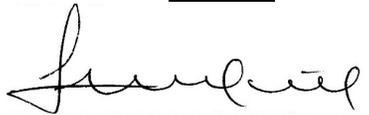


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **MARCO FIDEL SUAREZ ANGEL** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

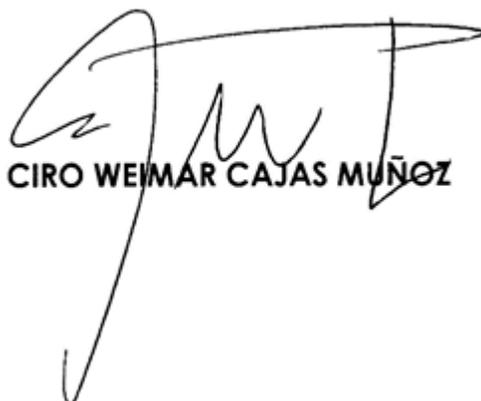
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

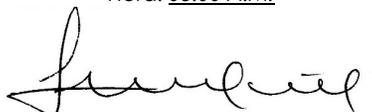


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **FABIO ALEJANDRO RECALDE BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.582.376, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **FABIO ALEJANDRO RECALDE BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.376. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 084

Señores:

Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00292-00
Demandante:	FABIO ALEJANDRO RECALDE BURGOS
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **FABIO ALEJANDRO RECALDE BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.376. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **MANUEL ARCADIO IBARGUEN VIVAS** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

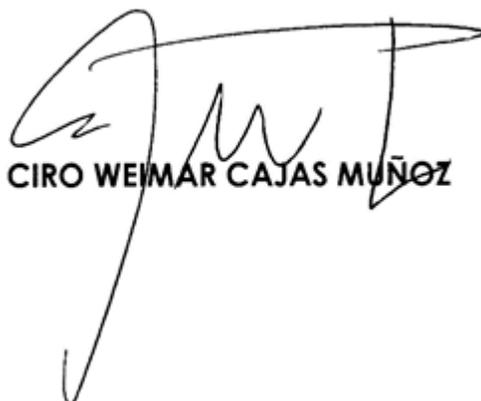
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

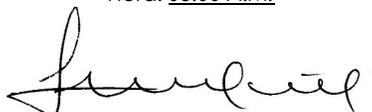


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **HECTOR CARMONA GIL** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

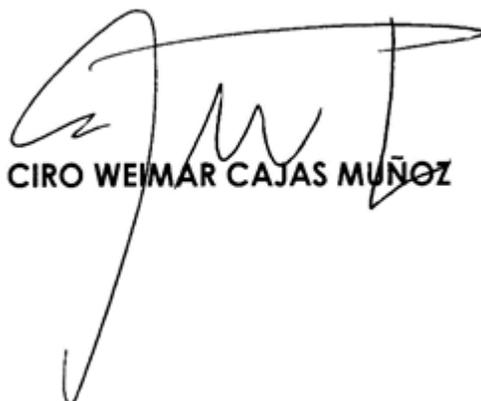
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

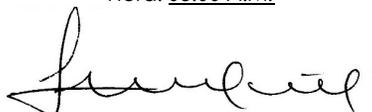


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **RODRIGO ANTONIO VARGAS HERRERA** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

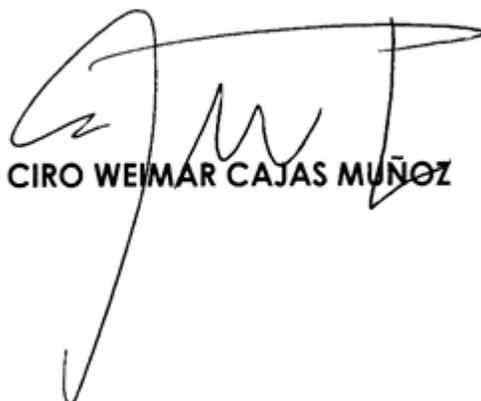
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

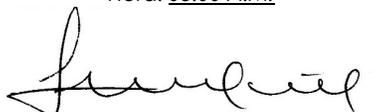


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **RUBIELA RIVERA De CAMPO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

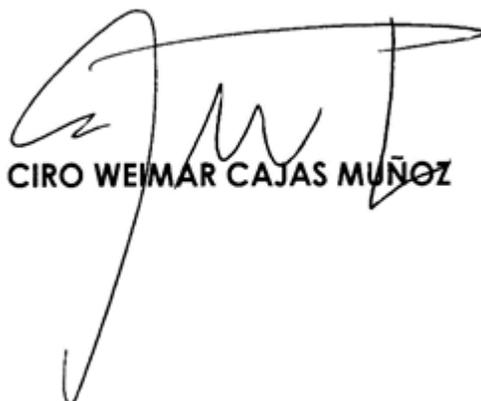
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

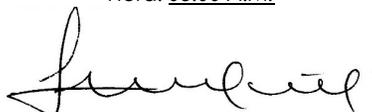


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ROGELIO GIL GALLEGO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

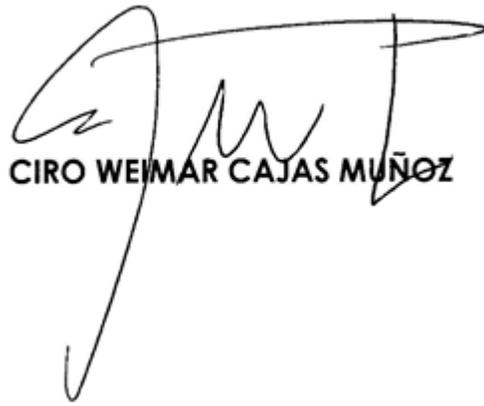
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **NORMA ISABEL ALVAREZ AGUA** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

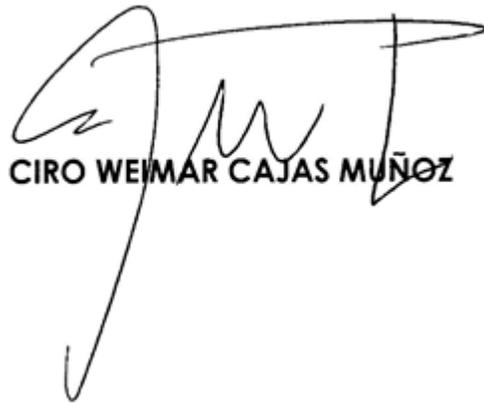
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ELIAS MANUEL CAUSIL GELIS** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

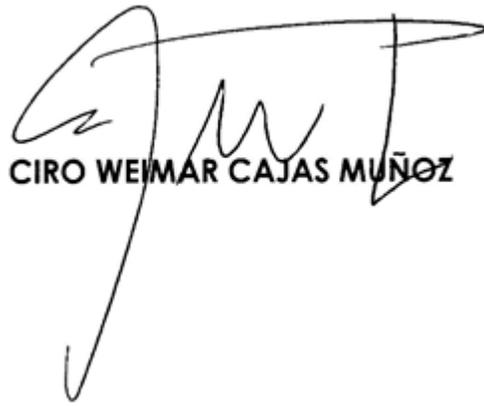
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

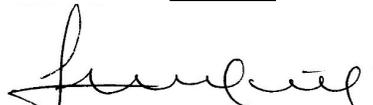


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **DAGOBERTO MARTINEZ CALLE** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

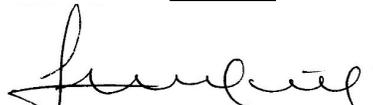


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 19 de marzo de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS CARLOS ZORRILLA TROCHEZ** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

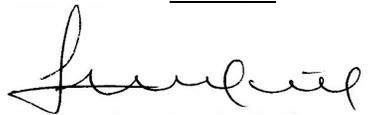


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

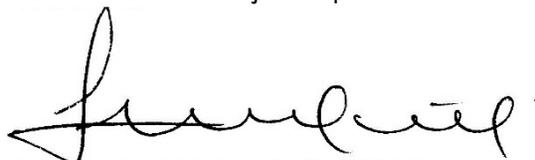
NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda en el término fijado para ello. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ELSY MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.438.733, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

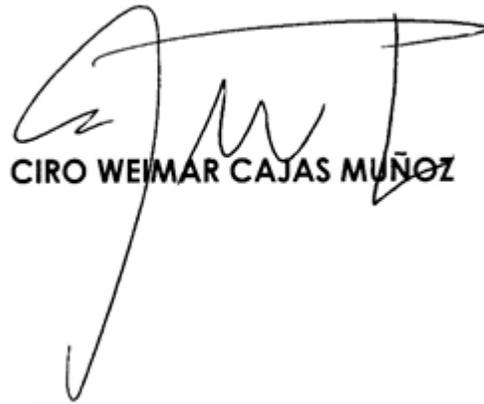
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **ELSY MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.438.733. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 085

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00329-00
Demandante:	ELSY MEDINA
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **ELSY MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.438.733. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **HELCONIDES LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.552.959, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **HELCONIDES LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.552.959. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 086

Señores:

Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00331-00
Demandante:	HELCONIDES LONDOÑO JARAMILLO
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **HELCONIDES LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.552.959. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.084, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

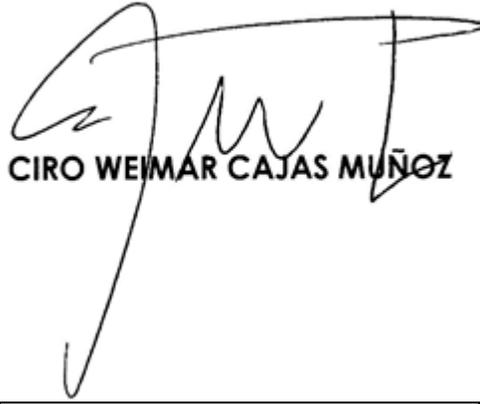
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **CARLOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.084. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 087

Señores:

Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00334-00
Demandante:	CARLOS MUÑOZ
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **CARLOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.084. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **CARMEN JULIA MARTINEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.294, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **CARMEN JULIA MARTINEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.294. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

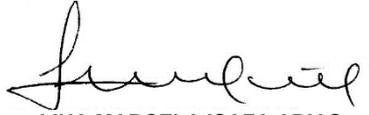


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 088

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00336-00
Demandante:	CARMEN JULIA MARTINEZ MARIN
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **CARMEN JULIA MARTINEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.294. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JULIO CESAR CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.411, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **JULIO CESAR CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.411. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

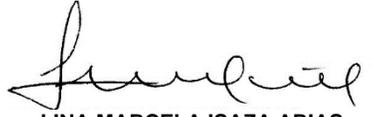


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 089

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00337-00
Demandante:	JULIO CESAR CUERO
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **JULIO CESAR CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.411. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **FREDY ALESSY DUQUE TORO** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

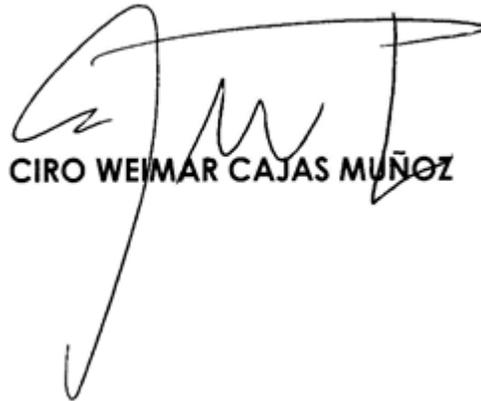
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **NIEVES LUCILA SUAREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.940.942, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de

conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

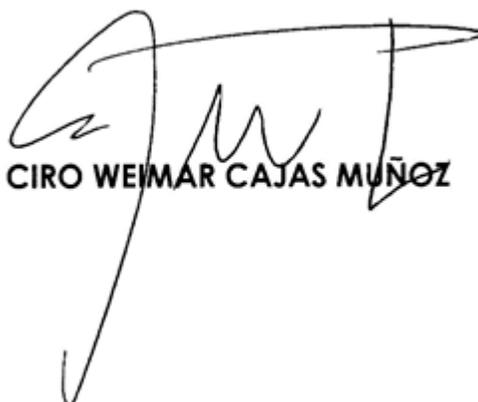
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **NIEVES LUCILA SUAREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.940.942. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

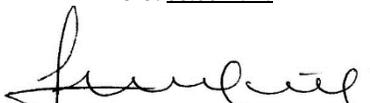


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 101

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00352-00
Demandante:	NIEVES LUCILA SUAREZ GUERRA
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 09 de diciembre del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **NIEVES LUCILA SUAREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.940.942. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Visto el informe que antecede, observa el despacho que, mediante proveído del 16 de abril de 2024, notificado por anotación en estado el día 17 del mismo mes y año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presentaba el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó el 22 de abril de 2024 correo electrónico a través del cual pretende subsanar las falencias presentadas en la demanda, encontrándose dentro del término legal establecido.

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **CESAR TULIO PIPICANO BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.584.621, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

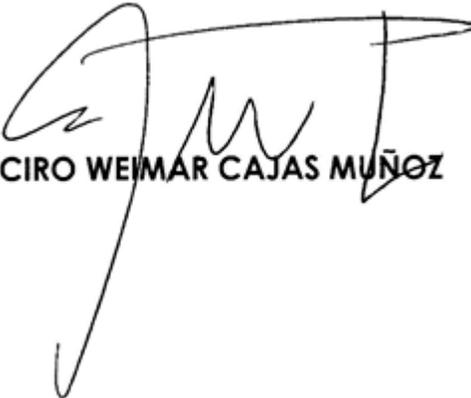
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **CESAR TULIO PIPICANO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.621. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo 2024

OFICIO No. 090

Señores:

Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00360-00
Demandante:	CESAR TULIO PIPICANO BOLAÑOS
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **CESAR TULIO PIPICANO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.621. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor ROQUELINO BENITEZ GARCES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

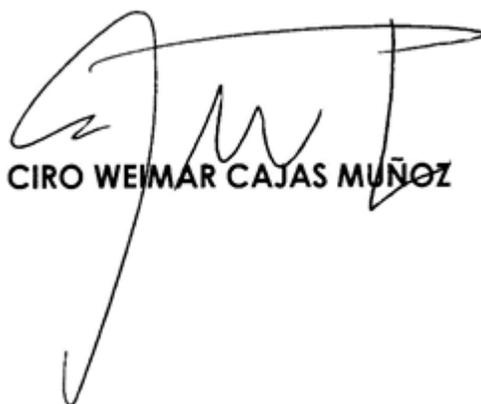
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

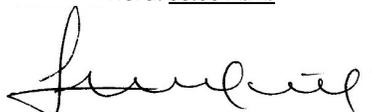


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MERCEDES GRUESO TENORIO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

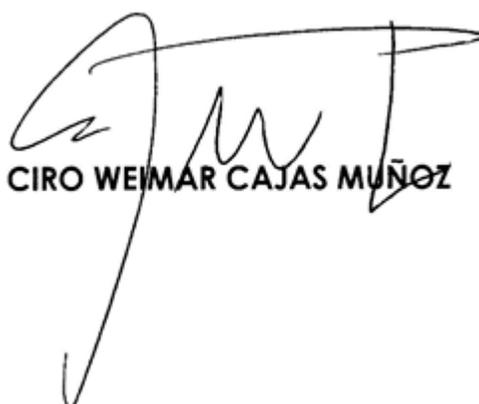
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

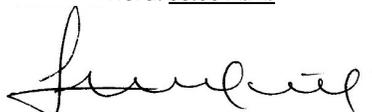


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **LIRIS MARCIANA SOTO COTERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.564.173, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **LIRIS MARCIANA SOTO COTERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.564.173. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00390-00
DTE: LIRIS MARCIANA SOTO COTERA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 091

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00390-00
Demandante:	LIRIS MARCIANA SOTO COTERA
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **LIRIS MARCIANA SOTO COTERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.564.173. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARITZA OBREGON PEÑA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

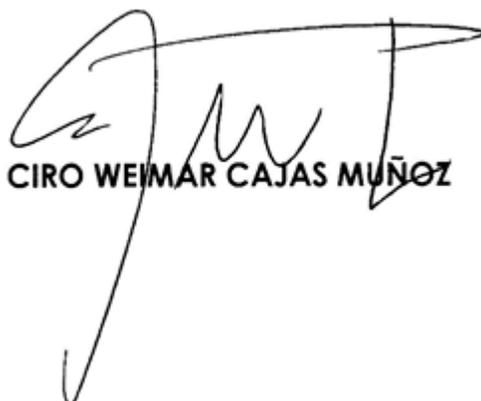
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

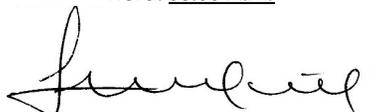


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor LUIS DOMINGO HOYOS ROQUEME en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

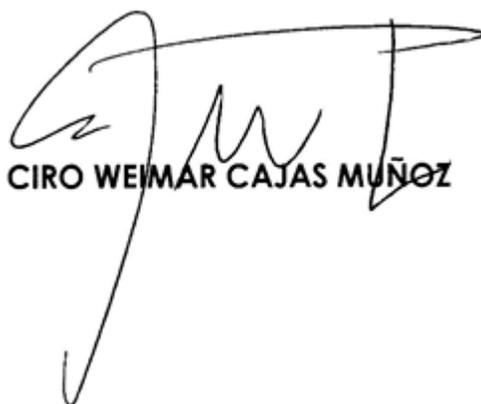
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

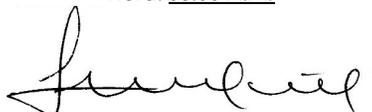


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora ROSA ANITA ZUÑIGA PINO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

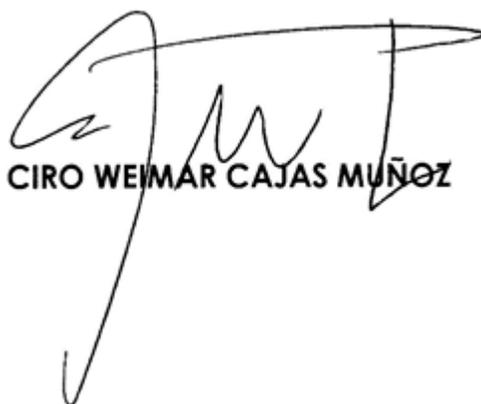
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

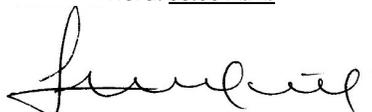


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor ANIBAL FAJARDO ACOSTA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

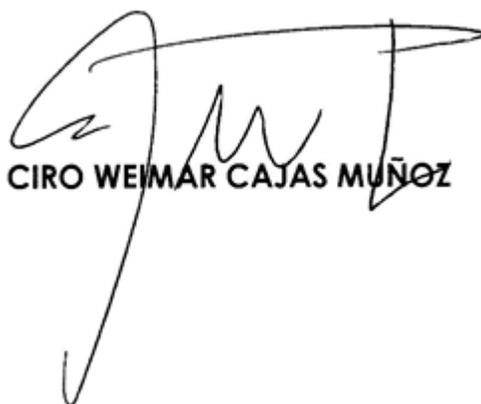
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

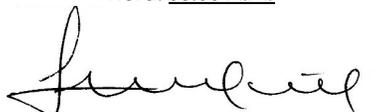


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor MARIO ARNULFO NIETO SILVA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

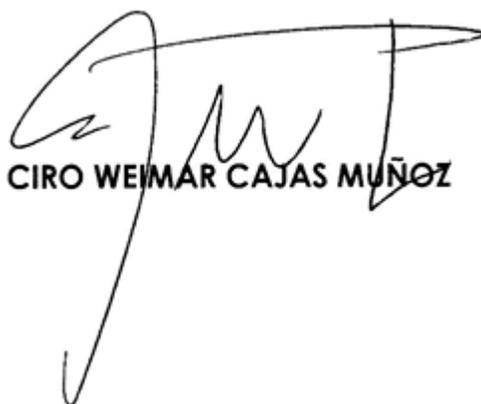
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

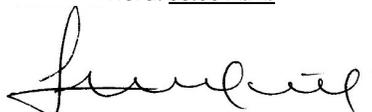


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora LEONOR MARIA PEREZ MONTIEL en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

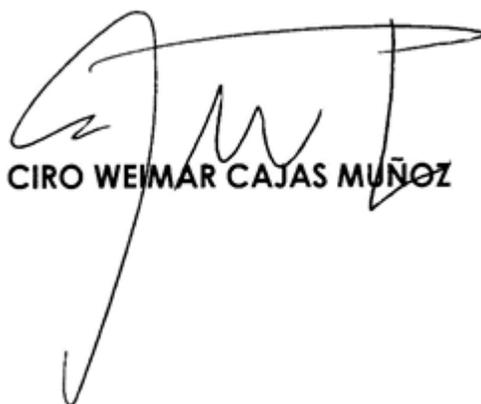
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

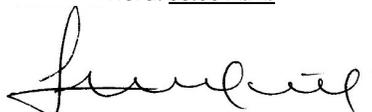


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MERCEDES PARADA MEDINA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

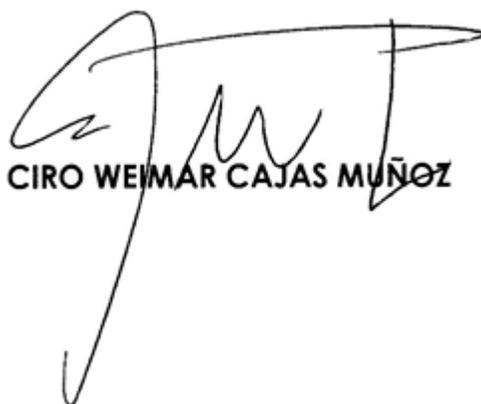
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

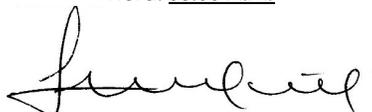


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora GILMA JIMENEZ de LEDEZMA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

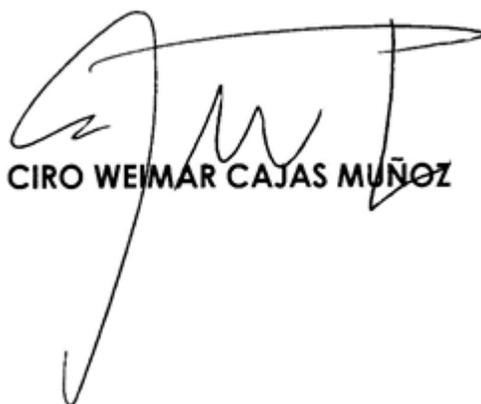
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

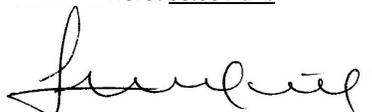


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ARGEMIRA MONTILLA MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.278.506, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

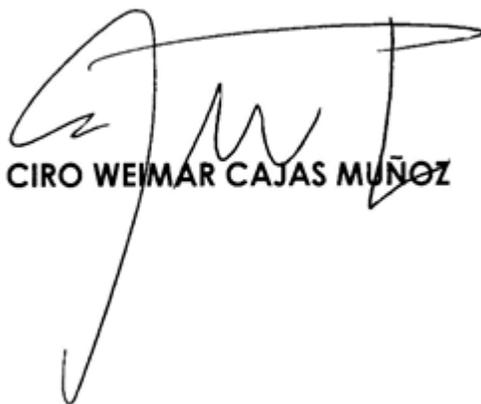
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **ARGEMIRA MONTILLA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.506. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



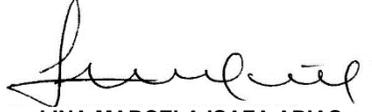
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00400-00
DTE: ARGEMIRA MONTILLA MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 092

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00400-00
Demandante:	ARGEMIRA MONTILLA MOSQUERA
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **ARGEMIRA MONTILLA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.506. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora YOLANDA QUESADA DURAN en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

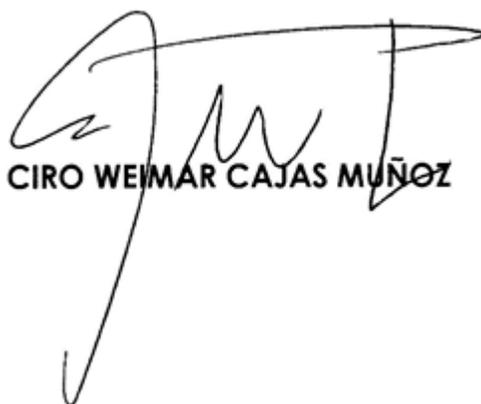
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

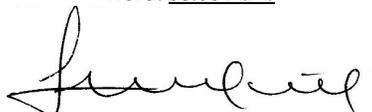


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor FABIO OSPINA TABARES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

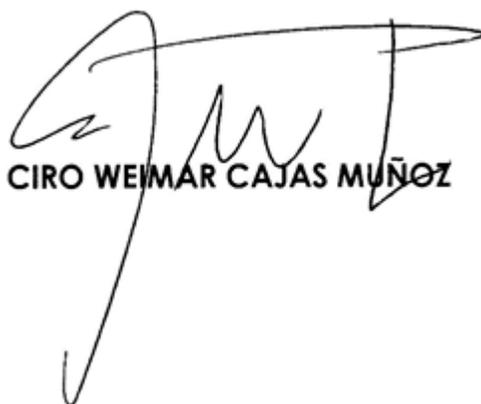
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

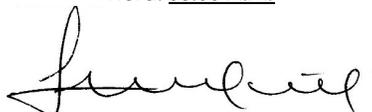


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor MANUEL FRANCISCO ROJAS VIDES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

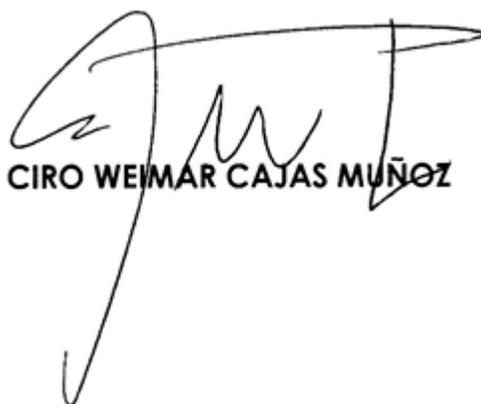
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

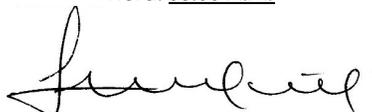


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARIA ANTONIA CUERVO GARCIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

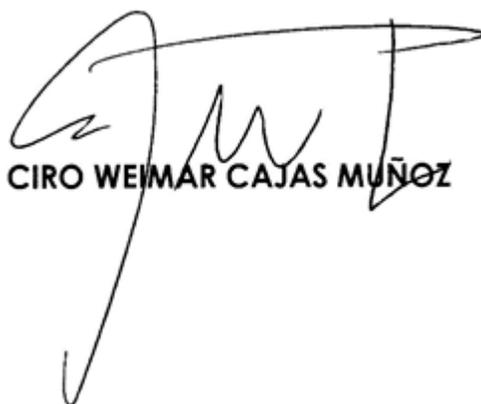
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

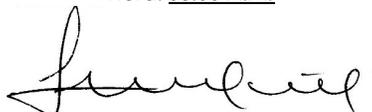


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

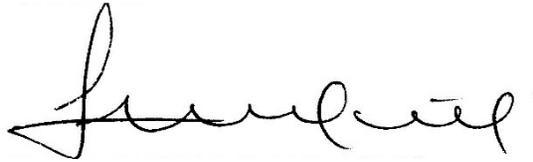
NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARIA ENRIQUETA MURILLO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

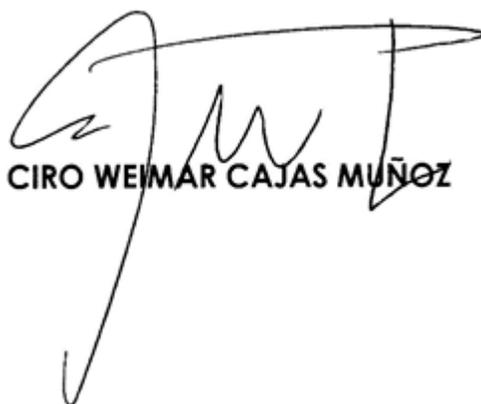
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

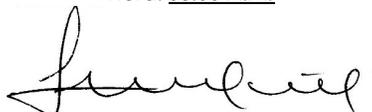


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor OSCAR DANILO TORRES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

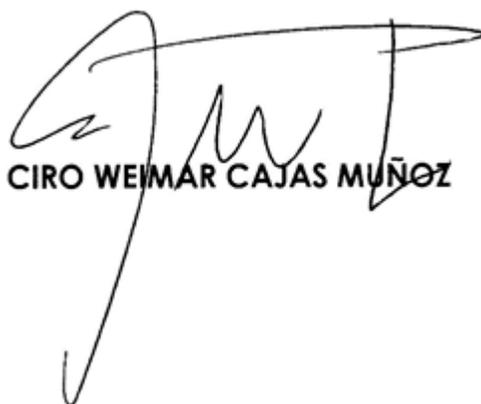
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

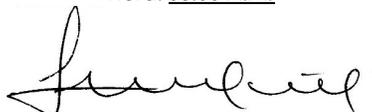


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora SILVIA INES RAMIREZ HENAO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

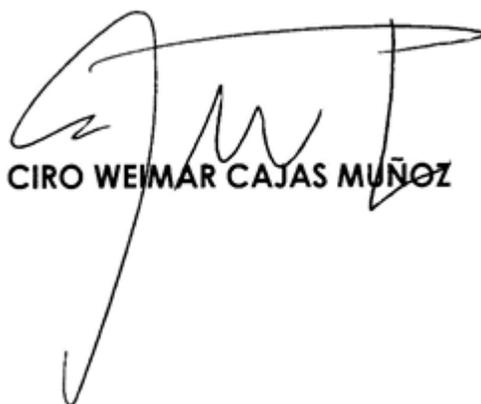
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

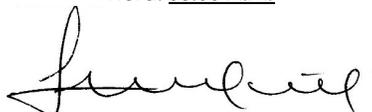


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor PEDRO MARIA RIMBOL PRECIADO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

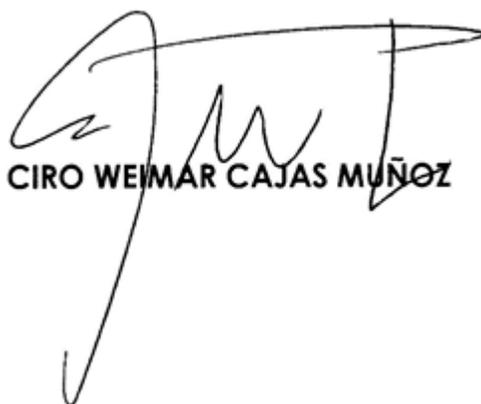
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

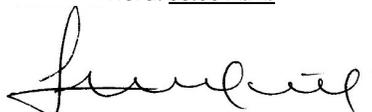


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor GUILLERMO DURANGO LOPEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

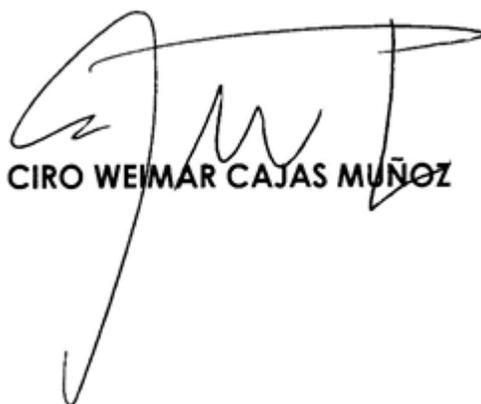
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

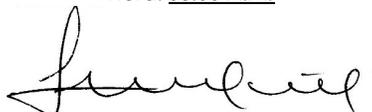


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor CRISTOBAL DE JESUS VALENCIA GARCIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

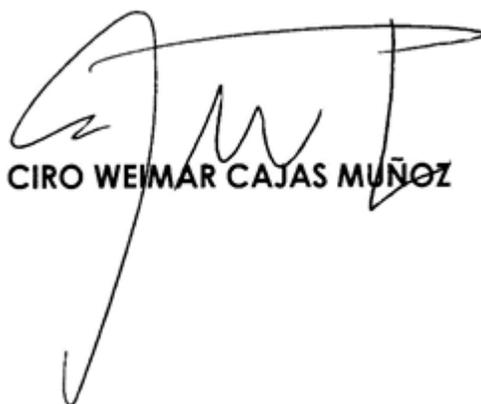
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

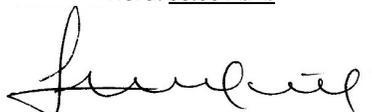


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor MARIO DE JESUS GALEANO RIOS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

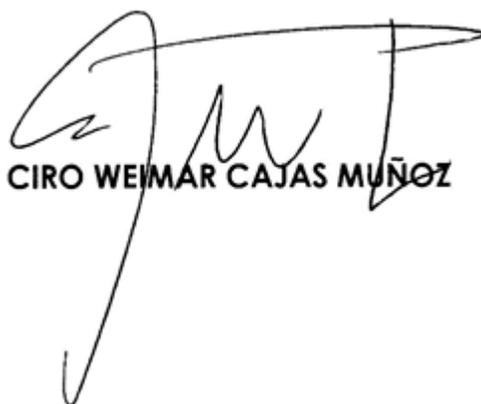
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

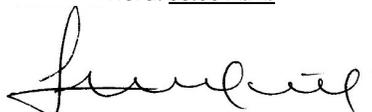


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1093

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor OSCAR DE JESUS RESTREPO ORREGO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

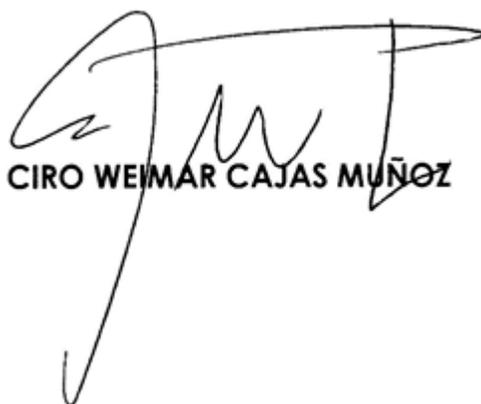
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

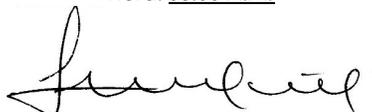


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1094

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor LEOPOLDO HERNANDEZ HENAO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

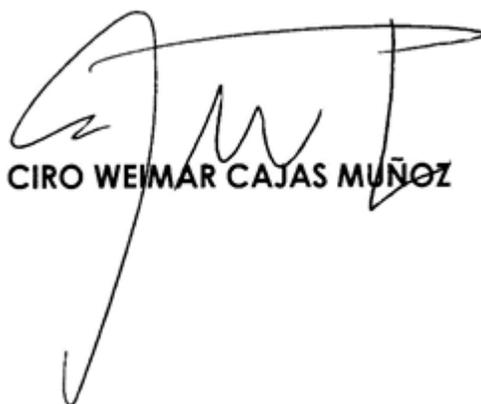
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

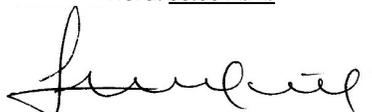


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora ANA ELSA BUITRAGO ORTIZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

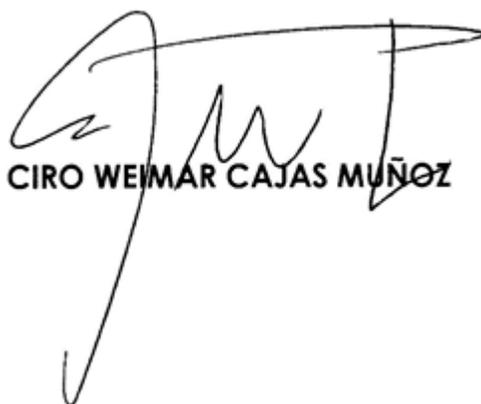
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

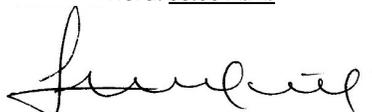


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JOAQUIN ANTONIO GAVIRIA MONTAÑO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

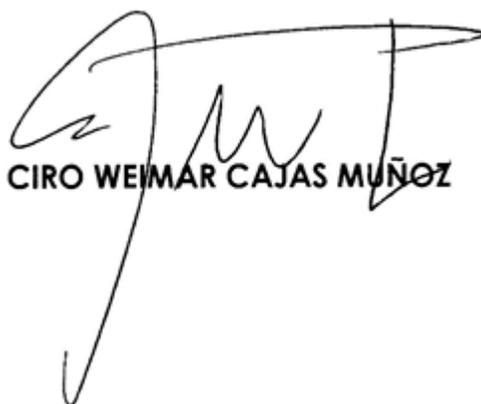
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

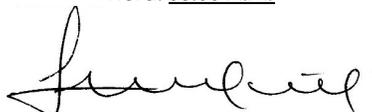


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor LUIS ARCENIO GOMEZ GIRALDO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

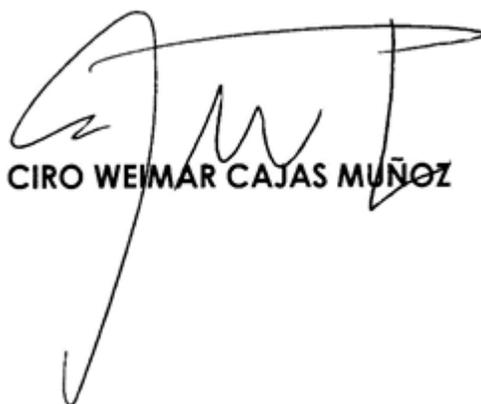
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

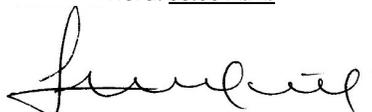


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ROSARIO SOTO ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.465.770, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

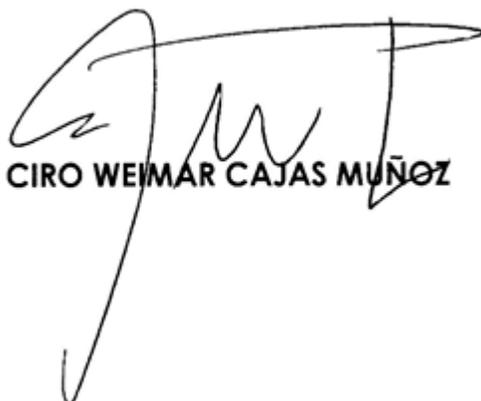
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **ROSARIO SOTO ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.770. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



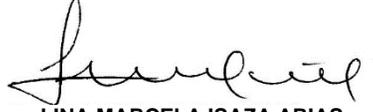
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00424-00
DTE: ROSARIO SOTO ANDRADE
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 093

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00424-00
Demandante:	ROSARIO SOTO ANDRADE
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **ROSARIO SOTO ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.770. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1099

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora FLOR ANGELA MATEUS CORTAZAR en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

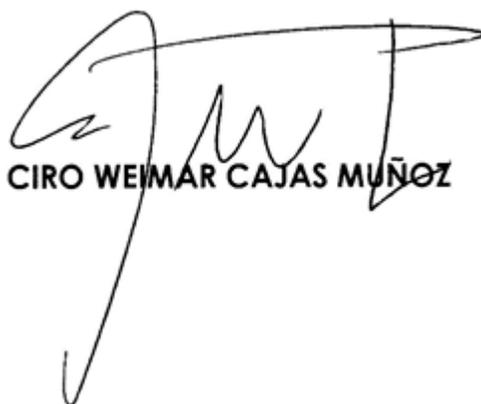
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

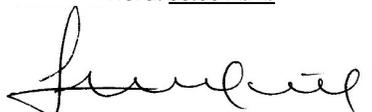


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor LAZARO VERGARA ARANGO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

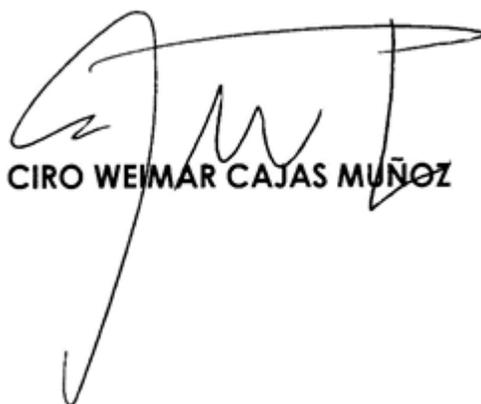
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

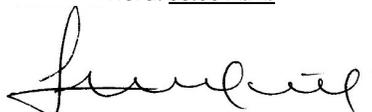


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS FERNANDO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.435.035, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

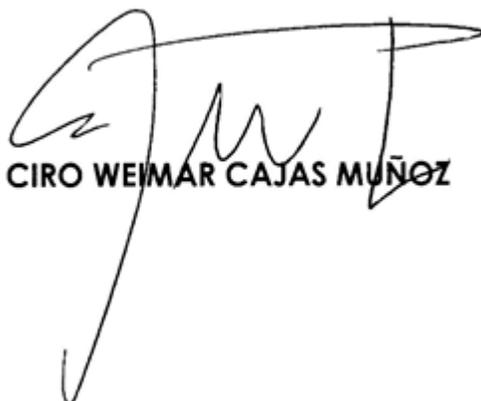
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **CARLOS FERNANDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.035. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00427-00
DTE: CARLOS FERNANDO GUERRERO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 094

Señores:

Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00427-00
Demandante:	CARLOS FERNANDO GUERRERO
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **CARLOS FERNANDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.435.035. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARIA RUBIELA CANO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

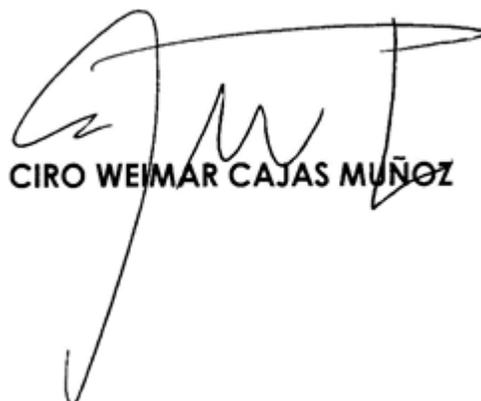
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

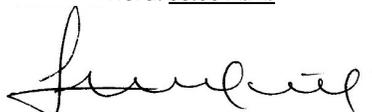


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS JULIO RAMIREZ RAMIREZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

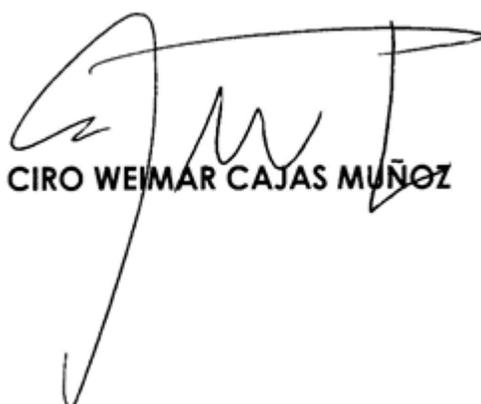
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

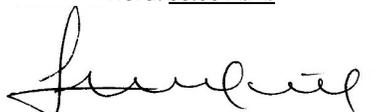


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARIA SELENE ORTIZ PALACIO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

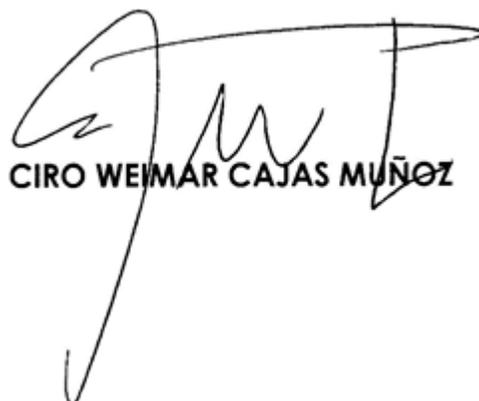
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

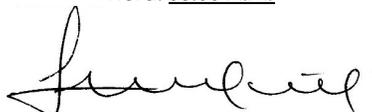


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ANCIZAR NUÑEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.822.484, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

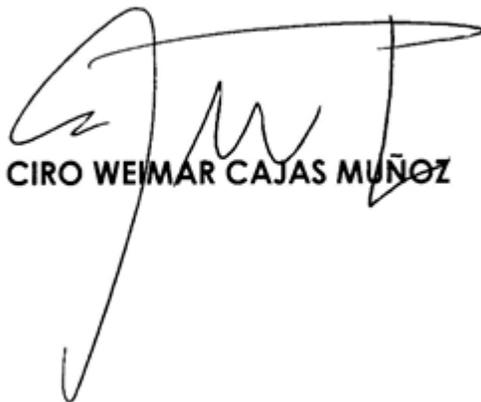
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **ANCIZAR NUÑEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.822.484. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



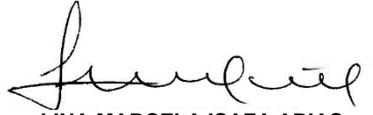
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00431-00
DTE: ANCIZAR NUÑEZ RUIZ
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 095

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00431-00
Demandante:	ANCIZAR NUÑEZ RUIZ
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **ANCIZAR NUÑEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.822.484. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1106

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **BERNELICIA SINISTERRA ANGULO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.378.248, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

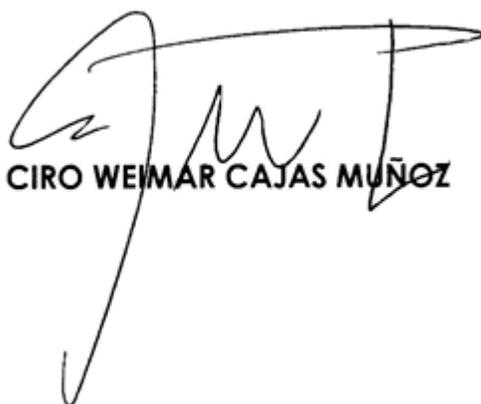
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **BERNELICIA SINISTERRA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.378.248. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00432-00
DTE: BERNELICIA SINISTERRA ANGULO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 096

Señores:

Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00432-00
Demandante:	BERNELICIA SINISTERRA ANGULO
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **BERNELICIA SINISTERRA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.378.248. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor GUSTAVO ARNULFO PEMBERTY VALLEJO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

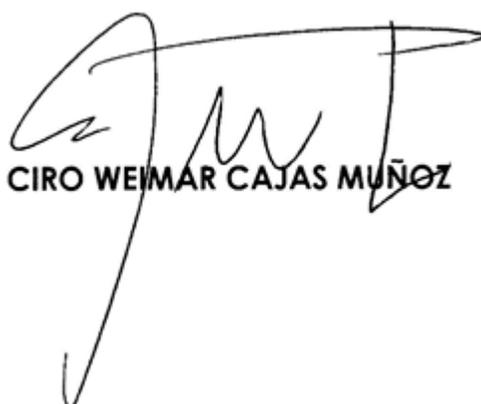
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

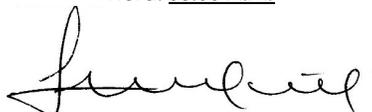


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARIA EVERGITA DIUSA PORTOCARRERO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

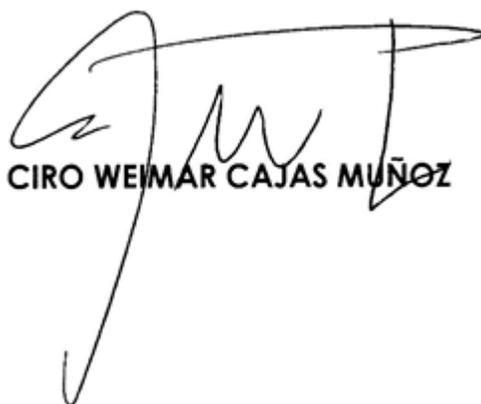
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

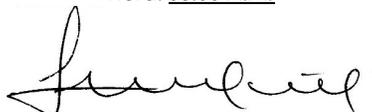


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor CENEN ALVARADO CATUCHE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

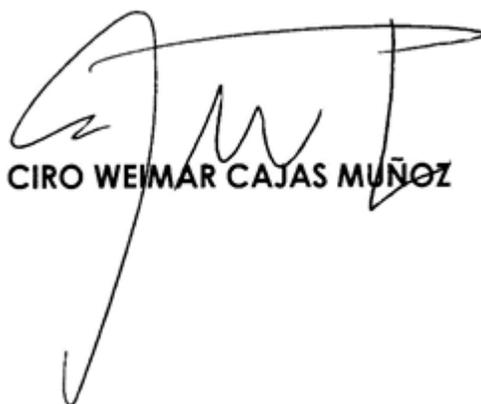
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

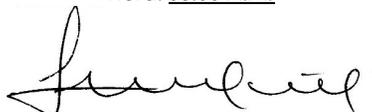


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARINA CIFUENTES de POSADA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

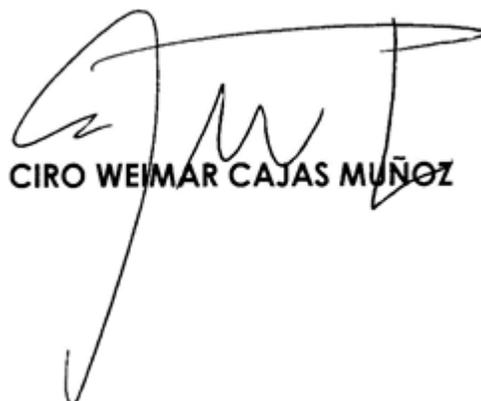
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

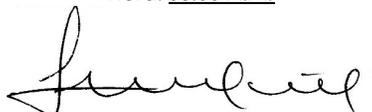


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora CENaida ZAPATA GONZALES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

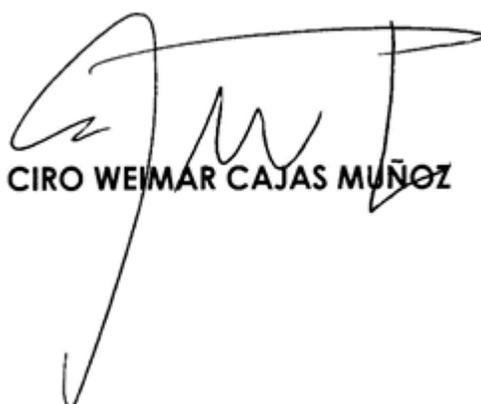
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

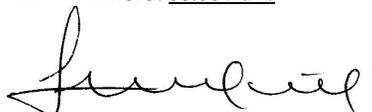


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **OMAIRA LOPEZ ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.808, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo de la aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **OMAIRA LOPEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.808. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

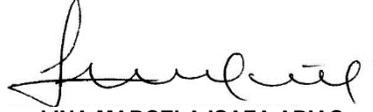

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00439-00
DTE: OMAIRA LOPEZ ROJAS
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 097

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00439-00
Demandante:	OMAIRA LOPEZ ROJAS
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **OMAIRA LOPEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.808. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JOSE URIEL RAMIREZ GOMEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

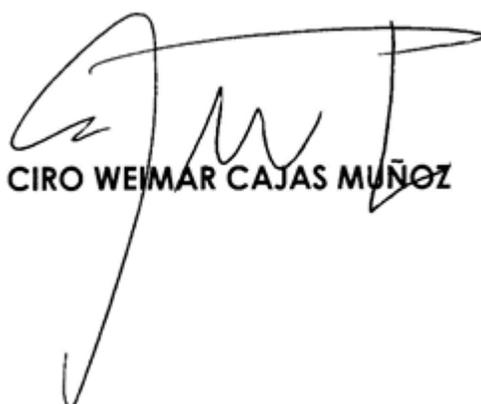
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

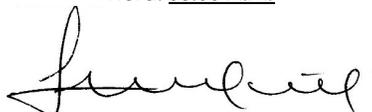


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JAIRO ANTONIO ECHAVARRIA VARGAS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

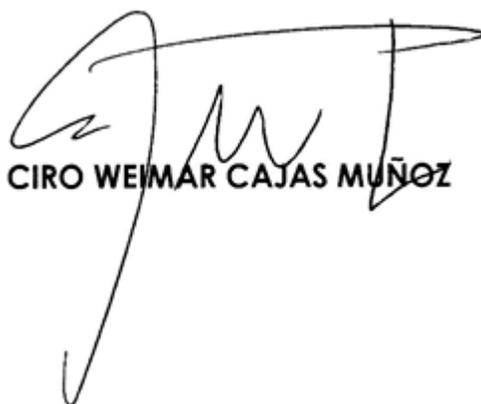
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

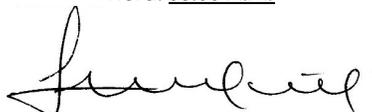


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1115

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor ALVARO CORREA ORTIZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

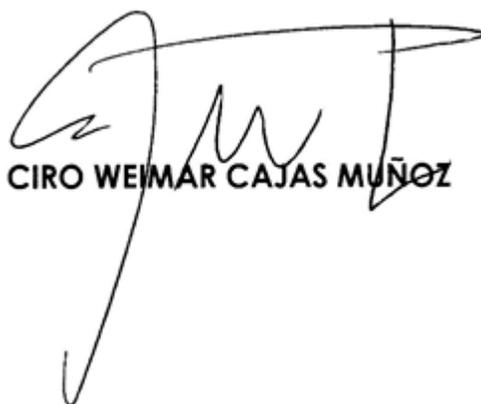
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

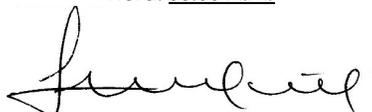


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

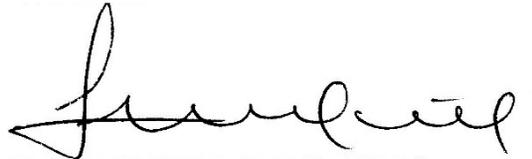
NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JOSE NEVARDO CORDOBA TABARES en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

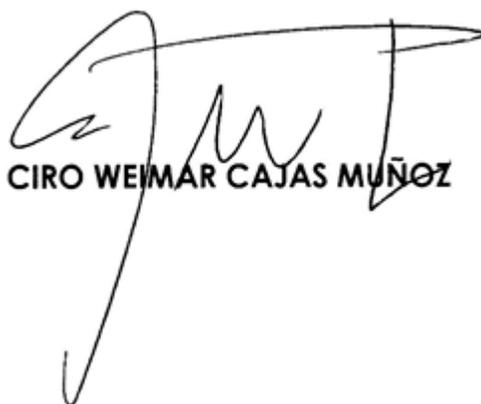
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

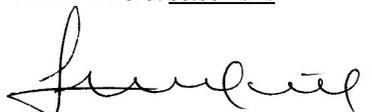


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1117

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora NELLY DEL SOCORRO CATAÑO MONSALVE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

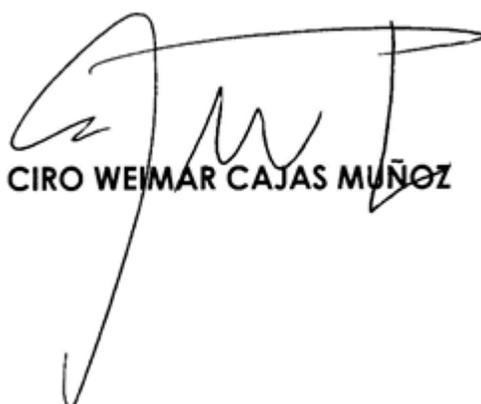
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

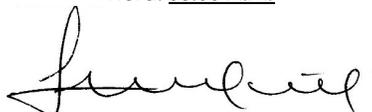


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **ARMANDO ANTONIO PEREZ URREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.411.815, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

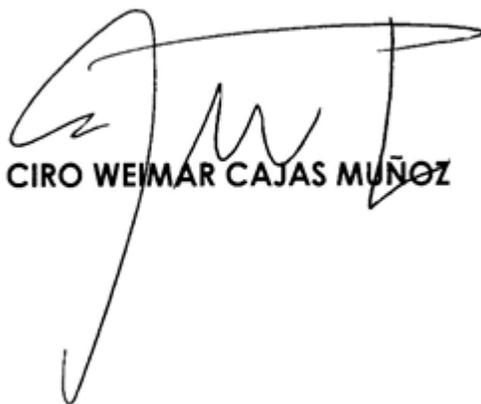
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **ARMANDO ANTONIO PEREZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.411.815. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



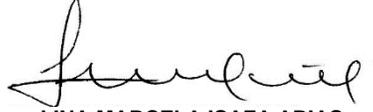
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00446-00
DTE: ARMANDO ANTONIO PEREZ URREGO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 098

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00446-00
Demandante:	ARMANDO ANTONIO PEREZ URREGO
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **ARMANDO ANTONIO PEREZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.411.815. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor CESAR JULIO HERNANDEZ CONDE en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

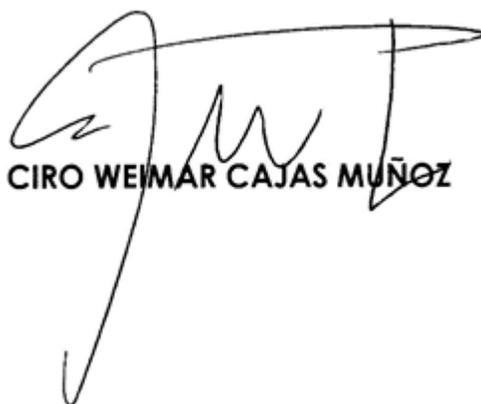
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

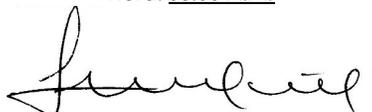


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora JULIA ROSA CASTRILLON GARCIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

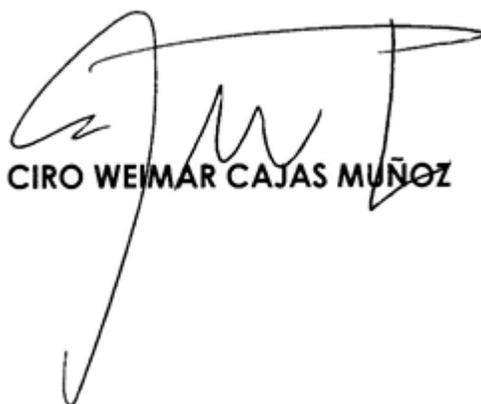
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

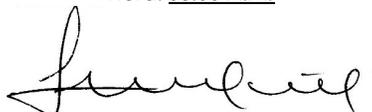


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor ALBERTO ACEVEDO VILLADA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

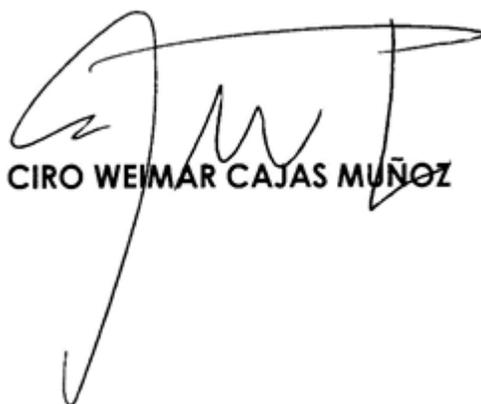
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

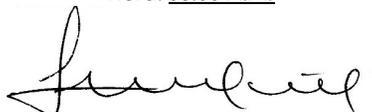


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor OCTAVIO JOSE JIMENEZ ROBLEDO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

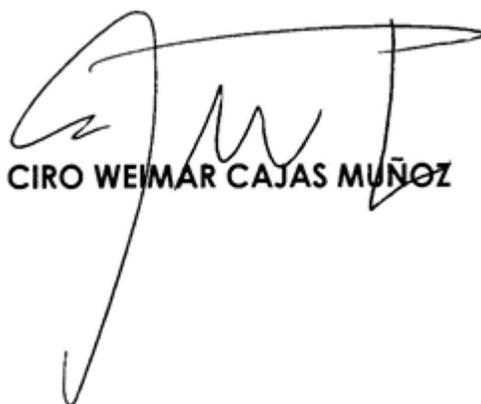
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

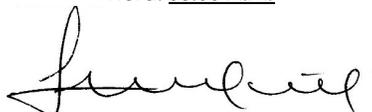


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARIA DORIS GARCIA PRECIADO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

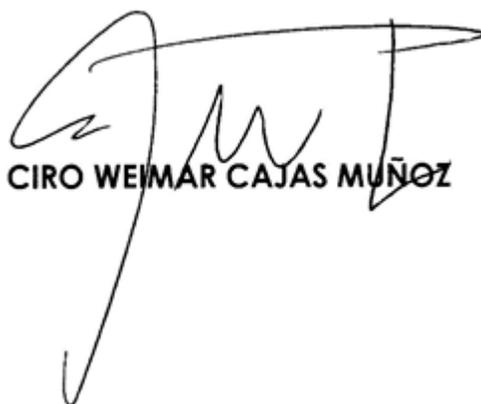
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

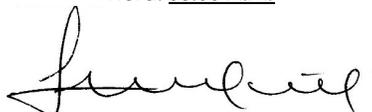


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor FERNANDO RAFAEL MIRANDA QUINTERO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

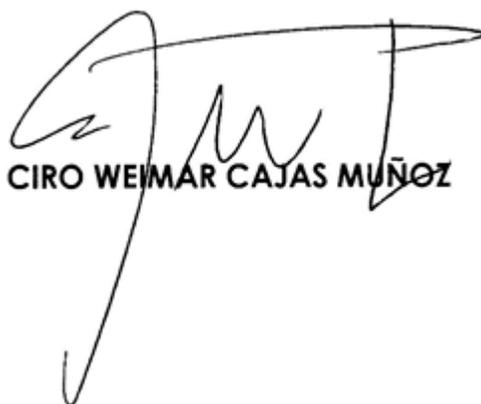
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

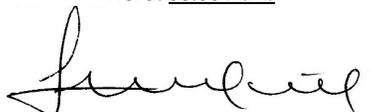


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora ROSARIO DEL SOCORRO ORTEGA DIAZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo de la aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

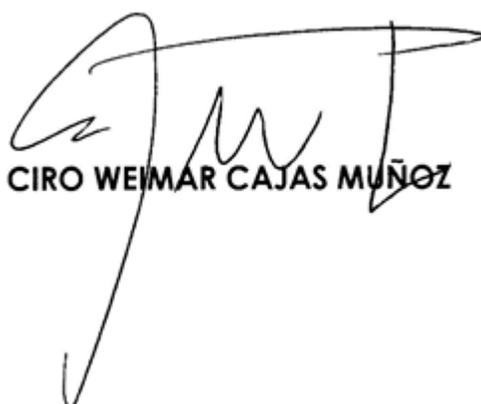
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

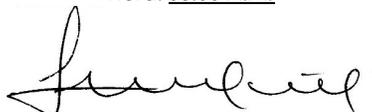


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **NEVER RAFAEL SALCEDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.507, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

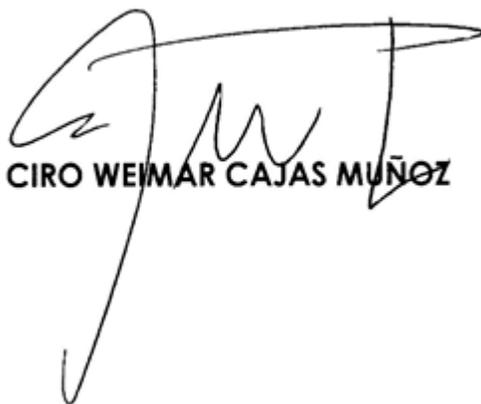
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **NEVER RAFAEL SALCEDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.507. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



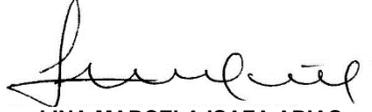
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2024-00454-00
DTE: NEVER RAFAEL SALCEDO PEREZ
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 06 de mayo de 2024

OFICIO No. 099

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2024-00454-00
Demandante:	NEVER RAFAEL SALCEDO PEREZ
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 03 de mayo del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **NEVER RAFAEL SALCEDO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.507. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibid. Asimismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor FERNANDO BONFANTE MARTINEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y **ADVERTIR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

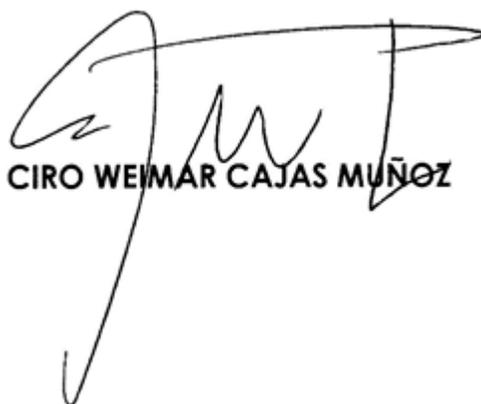
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

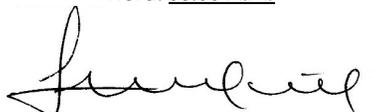


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 029
De hoy 06 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria